



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **ETIFLEX S.A.S**, con NIT 890.932.678-1, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.646.546, quien para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD), en beneficio del predio identificado con FMI 020-31966 ubicado en la vereda la mosquita en el municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1. En el artículo cuarto del precitado acto administrativo, La Corporación autorizo para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre (FSN)			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas						Longitud(m):		53
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		0.0763
-75	23	45,52	6	3	24,65	2169	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.038
							Capacidad(m³/seg):	0.0069
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2171
							Cota Batea (m)	2169
Observaciones:			El vertimiento será entregado sobre la FSN mediante manguera de 3" la cual estará sumergida en la fuente hídrica tipo una descarga subfluvial, aguas adentro ancladas de manera adecuada y segura sobre el lecho de la fuente.					

2. Que mediante radicado **CE-13994-2025** del 25 de julio del año 2025, el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA**, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad, solicita aclaración sobre algunos puntos de la Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025.

3. Que mediante comunicación interna **CI-01267-2025** del 05 de agosto del año en curso, se le solicita a la unidad de tramites ambiental de la Regional Valles de San Nicolas lo siguiente:

“...En atención al escrito radicado en el asunto, el usuario solicita la aclaración de lo dispuesto en la Resolución RE-02657-2025, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos en los términos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. Particularmente, los numerales 02 y 04 del mencionado escrito, se solicita aclaración respecto al caudal autorizado en el citado permiso.

En consecuencia, se requiere que el área técnica competente realice el análisis correspondiente de la información allegada, con el fin de establecer si se cumplen los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, y así poder emitir una respuesta de fondo que resuelva integralmente los aspectos planteados por el peticionario.”

4. Que funcionarios de La Corporación evaluaron el escrito **CE-13994-2025** del 25 de julio del año 2025, generándose el informe técnico **IT-05415-2025** del 11 de agosto del año 2025,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

E cuanto a la solicitud de aclaración acerca de por que no es una renovación de un permiso si no que se otorga un permiso nuevo, este despacho le pone en conocimiento lo indicado en el siguiente artículo del Decreto 1076 d3 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Teniendo en cuenta lo establecido en el precitado Artículo, y que el permiso ambiental otorgado mediante la Resolución 131-0750 del 30 de octubre del año 2015, el cual indica en el párrafo primero del artículo primero que este permiso tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la **NOTIFICACION** del acto administrativo, el cual fue notificado el día 12 de noviembre de la misma anualidad, por lo que en este sentido la solicitud de modificación se debió iniciar en diciembre del año 2024, ya que allí iniciaría el primer trimestre del último año de vigencia y esta solicitud se presento el 23 de mayo del año 2025, fuera del término establecido en el Decreto 1076.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05415-2025** del 11 de agosto del año 2025, La Corporación procederá a aclarar y modificar el Artículo segundo y cuarto de la Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

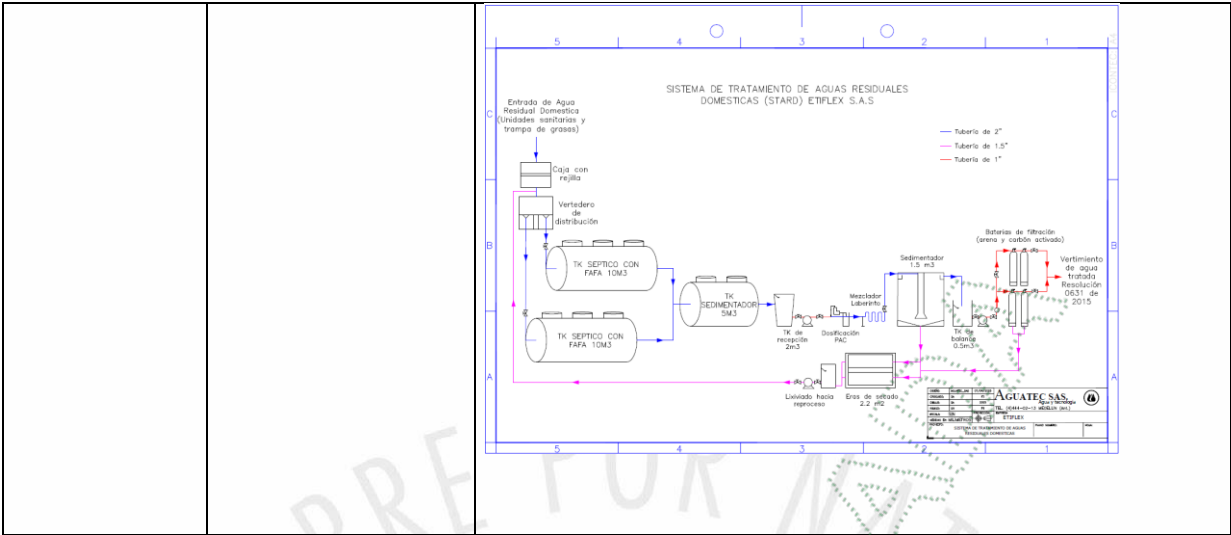
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento tal y como se describen a continuación:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
EFICIENCIA >80%				-75	26	16	6 12 7 2155
Tipo tratamiento	de	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar Tratamiento primario	/	trampa de grasas y los tanques sépticos con sedimentador primario.	Se realizará una trampa de grasas, para capturar grasas, aceites y sólidos pesados del agua residual antes de que ingresen al sistema del tanque séptico con FAFA. con dimensiones de 106 cm de largo x 68 cm de ancho x 148 cm de profundidad, esta trampa tendrá un deflector para reducir la velocidad del agua en la entrada y el tabique central de la trampa tiene dimensiones de 14 cm de ancho x 68 cm de largo x 100 de profundidad, donde el nivel de agua pasará por esta altura y las grasas y aceites se quedarán en la superficie del agua.				
Tratamiento secundario		FAFA (Filtro anaerobio de flujo ascendente).	Los cálculos de diseño del tanque séptico con el FAFA están de acuerdo a la resolución 2320/2009 y el RAS 2000. Para cuestiones de diseño y proyecciones se toma un caudal 30% mayor al caudal promedio de 0.06 L/s, el cual nos da 0.08 L/s y una población de 180 habitantes. (proyección a 10 años) Lo que arroja una dotación promedio de 60 L/hab*día Dimensiones: 3.2 m*2.00m <i>Vol. del pozo séptico cada sistema = $\pi D^2 * L / 4$</i> <i>Dado D= 2 m y L= 2.13 m</i> <i>Reemplazando Vol = 6.66 m3</i> <i>Vol total = 13.33 m3</i>				
Tratamiento Terciario		Sistema de tratamiento	Las aguas provenientes del tanque séptico con FAFA serán tratadas mediante un proceso terciario, para esto son conducidas a un tanque de recepción, se tendrá un tanque doble.				

	fisicoquímico y filtración. (se tiene implementando un sistema piloto)	El caudal del diseño del tratamiento físico químico es de 1.2 m3/hora. El sistema consta de: Tanque de Recepción: con capacidad de 2 m3. Bomba De Trasiego: La potencia de la bomba de filtración se calcula con un caudal hasta 2 veces el caudal de trabajo 2.4 m3/hora (0.00066 m3/sg) y debe tener una presión mínima de 20psi (14 mca). para llevar el agua residual desde el tanque de recepción hacia el proceso físico químico. Coagulación / Floculación: Para lograr coagulación y floculación se dosificará un coagulante tipo PAC, el caudal de operación es 1.2 m3 /hora y la dosis de agua residual es 50 a 100 gramos por m3 (100 ppm) de PAC Mezclador en laberinto: Se propone el uso de un laberinto con un diámetro de 1 1/2" con una longitud total de 4 metros, para lo cual se verifica que el tiempo de residencia. , Sedimentación: El diseño del sedimentador se realiza con el fin de permitir que los flocs formados en el floculador tengan tiempo para sedimentar al fondo del tanque Tanque de Balance, Filtración con antracita y carbón activado.
Manejo de Lodos	Disposición de lodos	se dispondrán en un sistema de deshidratación de lodos, en forma de eras de secado, las cuales contienen material de lecho mixto y geomembrana, con esto se logra la deshidratación y filtración del lodo. Para un secado eficiente se considera una carga de lodos de 200 kg/m2/año para el clima húmedo de la zona, donde: $\text{Área necesaria} = \frac{12.2 \frac{\text{kg}}{\text{mes}} * 12 \text{ meses}}{200 \frac{\text{kg}}{\text{m}^2} / \text{año}} = 1.10 \text{ m}^2$ Nota: Se dimensiona a un área de 1,1 m2 para mayor seguridad. Se diseña la era con un ancho de 0.9 m y un largo de 1.3 m
Esquema del STARD		



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autoriza do	Tipo de vertimient o	Tipo de flujo:	Tiempo de descarg a	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	Quebrada LA Soraida	Q (L/s): 0.123	Doméstico	Continuo Irregular	24 (horas/dí a)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 26 17.2			6 12 6.9	
					Z: 2153	

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	La Soraida	Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de vertimientos
Coordenadas		Longitud(m):	27.4

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.10 m (4")
-75	26	17.2	6	12	6.9	2153	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.098 (9.8)
							Capacidad(m3/sg):	0.0196
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2.47
							Cota Batea (m)	2.97
Observaciones:		NA						

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-04490-2025** del 10 de julio del año 2025.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que teniendo en cuenta lo establecido en el precitado Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, en donde se indica lo siguiente: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso” y que el permiso ambiental otorgado mediante la Resolución 131-0750 del 30 de octubre del año 2015, el cual indica en el parágrafo primero del artículo primero que este permiso tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la **NOTIFICACION** del acto administrativo, el cual fue notificado el día 12 de noviembre de la misma anualidad, por lo que en este sentido la solicitud de modificación se debió iniciar en diciembre del año 2024, ya que allí iniciaría el primer trimestre del último año de vigencia y esta solicitud se presentó el 23 de mayo del año 2025, fuera del término establecido en el Decreto 1076, por lo tanto no se habla de una renovación si no de un permiso nuevo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que una vez **implementen** los sistemas deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02657-2025** del 15 de julio del año 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ETIFLEX S.A.S**, con NIT 890.932.678-1, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.646.546, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZÁTE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150409774

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo.

Fecha: 13/08/2025

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02